

Constancia: El día 12 de septiembre de 2017, mediante reparto, fue recibido del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla, resolución de requerimiento extinción de dominio por parte de la Fiscalía Cuarenta y Cuatro (44) Especializada de Bogotá con radicado 12656, sobre los bienes objeto del presente trámite. Dígnese Proveer.

Katheryne Johana Restrepo
Sustanciadora



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, dos
(02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado:	05000 31 20 001 2017 00035 00
Proceso	EXTINCIÓN DE DOMINIO
Afectados:	Amanda Rodríguez Garcés y otro.
Asunto:	Avoca conocimiento

Como quiera que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 33 y 34 del Código de Extinción de Dominio, y así mismo acorde con el artículo con el artículo 137 ibídem, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. Asumir conocimiento del presente proceso de extinción de dominio, bajo la causal 1º del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, sobre los siguientes inmuebles:

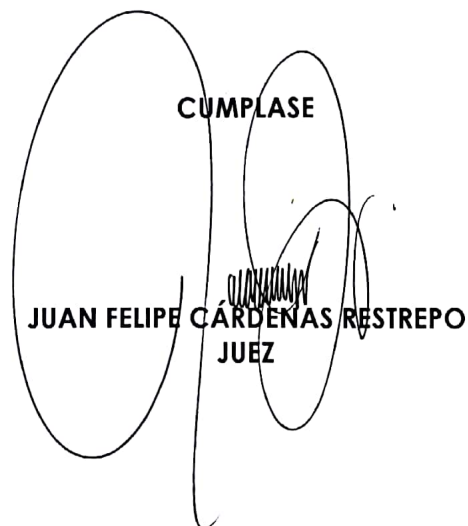
No.	Matrícula
1	060-10486
2	140-120113
3	140-126160

4	140-126174
5	140-155511
6	140-158976
7	140-158977

SEGUNDO. Se Ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 141 ejusdem.

TERCERO. Se Dispone una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

CUMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ